

ESTATUTOS SOCIALES DE LA FUNDACIÓN ACCIÓN INTERNA AI FUNDACION

CAPÍTULO I

Nombre, domicilio, naturaleza jurídica, duración y objeto

ARTÍCULO 1.- La entidad que se rige por los presentes estatutos se denominará **FUNDACIÓN ACCIÓN INTERNA**, podrá incluir las siglas **AI FUNDACION** o usarlas separadamente, tiene por domicilio principal la ciudad de Bogotá y su sede estará en esta misma ciudad. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro y su duración es indefinida.

ARTÍCULO 2.- La **FUNDACIÓN ACCIÓN INTERNA – AI FUNDACION** podrá cambiar su domicilio o establecer sedes en otros lugares del territorio nacional o del exterior cuando las circunstancias así lo requieran, informando a las autoridades competentes de su nuevo domicilio y sede y previo el registro en la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 3.- La **FUNDACIÓN ACCIÓN INTERNA- AI FUNDACION** tendrá como objeto principal desarrollar todo tipo de actividades encaminadas a mejorar la calidad de vida de la población vulnerable de Colombia, entre quienes se encuentran pero sin limitarse a ellos; reclusos, pospenados, personal en condición sub júdice, desmovilizados, jóvenes y adolescentes del sistema de responsabilidad penal, entre otros.

LA FUNDACIÓN adelantará todo tipo de acciones tendientes al cumplimiento de su objeto principal y promoverá la consecución de todo tipo de elementos que contribuyan a mejorar la condición de la mencionada población, procurando generarles a ésta población algunos recursos con los que se pueda apoyar a sus familias y prepararse también para el momento en el que se reintegren a la sociedad.

ARTÍCULO 4.- LA FUNDACIÓN podrá para el cumplimiento de sus fines:

- a) Establecer las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios con cualquier persona natural o jurídica de carácter privado y/o público y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
- b) Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento de su objeto social.

- c) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de **LA FUNDACIÓN**.
- d) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, de inversiones a nivel nacional, internacional, incluyendo la recepción de donaciones, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de **LA FUNDACIÓN**, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
- e) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral de los beneficiarios de la fundación.
- f) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los beneficiarios y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de **LA FUNDACIÓN**.
- g) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los beneficiarios y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.
- h) Celebrar todo tipo de contratos o acuerdos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con las cuales se busque el desarrollo de los objetivos de la **FUNDACIÓN ACCIÓN INTERNA**.
- i) Disponer activa y pasivamente de los derechos reales, tales como usufructo, uso o habitación, prenda e hipoteca.
- j) Organizar grupos de teatro con población vulnerable, propender por su formación actoral, a través de distintas entidades autorizadas para ello, realizar la presentación o grabación de obras en diferentes espacios dentro y fuera de las cárceles, el montaje de piezas teatrales protagonizadas exclusivamente por

ellos o con la coactuación de las personas que los forman y capacitan.

- k) y cualesquiera otras actividades preparatorias, complementarias o accesorias de las anteriores que sean necesarias o conducentes para el logro de su objetivo y fines.

CAPÍTULO II

Administración y dirección

ARTÍCULO 5.- La dirección de la **FUNDACIÓN ACCIÓN INTERNA- AI FUNDACION** estará en cabeza del Consejo de Fundadores.

La administración de la **FUNDACIÓN ACCIÓN INTERNA- AI FUNDACION** estará en cabeza de la Junta Directiva y del Directora Ejecutiva quien será el Representante Legal

CONSEJO DE FUNDADORES

ARTÍCULO 6.- Consejo de Fundadores. El Consejo de Fundadores lo conformaran las dos (2) personas que firman el acta de constitución en calidad de fundadores.

Parágrafo: En caso de renuncia de alguno de los miembros del Consejo, su reemplazo será elegido por el miembro que permanece.

ARTÍCULO 7.- Son funciones del Consejo de Fundadores:

- Cumplir y hacer cumplir el objeto de la Fundación
- Nombrar al Revisor Fiscal y fijarle su remuneración.
- Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos y los Estados Financieros de fin de ejercicio.
- Modificar por unanimidad los presentes Estatutos o señalar la forma en la que los mismos serán modificados.
- Examinar cuando lo tenga a bien, los libros oficiales de la Fundación.
- Designar la conformidad con lo indicado en el artículo noveno de los presentes estatutos a los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8.- El Consejo de Fundadores se reunirá extraordinariamente cada vez que lo acuerden o lo solicite el Revisor Fiscal o el Representante Legal y ordinariamente, una vez al año en su sede principal, durante los tres (03) primeros meses de cada año.

ARTÍCULO 9.- La convocatoria para la reunión ordinaria anual se hará por escrito a la dirección electrónica indicada por cada una de los fundadores y con una antelación de cinco (05) días hábiles de anticipación.

La convocatoria para cualquier reunión extraordinaria, deberá hacerse por escrito a la dirección electrónica indicada por cada una de los fundadores y con una antelación de tres (03) días hábiles.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 10.- Naturaleza.- La Junta Directiva es el órgano de administración. Estará integrada hasta por 7 miembros, de los cuales 3 de ellos ocuparán los siguientes cargos: Presidente, Presidente Suplente y Secretario General.

Los miembros y los cargos que estos ocuparán en la Junta Directiva serán elegidos por el Consejo de Fundadoras para periodos de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente de la misma manera.

Parágrafo: Designada la Junta Directiva, ésta se instalará en la sesión siguiente con un número de miembros suficiente para conformar el quórum requerido para deliberar.

ARTICULO 11.- Decisiones.- De las Decisiones de la Junta directiva se dejará constancia en actas; se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 12.- Funciones. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el objeto de la Fundación.
- b) Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos, tratando de responderlos, según el presupuesto y los fines de la Fundación.
- c) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos y los Estados Financieros de fin de ejercicio para ser presentados al Consejo de Fundadoras.
- d) Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación.
- e) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

- f) Establecer y mantener adecuados sistemas de identificación, medición, revelación y control de los riesgos inherentes a la actividad y los residuales que pudieran generarse.
- g) Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos y que le sean delegados por el Consejo de Fundadoras.

ARTÍCULO 13.- Reuniones.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez de manera semestral mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente y por el Representante Legal ,con tres (3) días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o del Representante Legal con un día común de antelación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos dos de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de al menos dos de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

ARTÍCULO 14.- La **FUNDACIÓN ACCIÓN INTERNA – AI FUNDACION** designará una DIRECTORA EJECUTIVA que será su Representante Legal Principal, nombrado de carácter indefinido.

ARTÍCULO 15.- Funciones de la DIRECTORA Ejecutiva:

- a) Ejercer la representación legal en todos los actos y negocios de la entidad.
- b) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales;
- c) Administrar los intereses sociales
- d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la entidad y los de terceros por ella administrados;
- e) Convocar al Consejo de Fundadores a sus reuniones ordinarias anuales dentro de los términos estipulados en estos Estatutos, y a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario;
- f) Nombrar y remover a los empleados de la entidad y organizar lo relativo a remuneración, bonificaciones y auxilios o beneficios de los empleados;

- g) Delegar en los altos ejecutivos y funcionarios de la entidad las facultades que considere convenientes;
- h) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo de Fundadores;
- i) Las demás que se desprendan de estos Estatutos, o de la Ley, o que le sean delegadas por el Consejo de Fundadores y no estén asignadas a otra autoridad por estos Estatutos o por reglamentos superiores.

CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 16.- Consejo Superior. El Consejo Superior estará integrado inicialmente por la Directora de la Fundación, quien tendrá la potestad de elegir un número ilimitado de miembros que lo integrarán de conformidad con sus aportes a la Fundación tanto económicos como intelectuales, técnicos, artísticos y/o sociales.

ARTÍCULO 17.- Funciones del Consejo Superior. Son funciones del Consejo Superior:

- a) Asesorar a la Junta Directiva en aquellos asuntos en los que dicho órgano lo requiera.
- b) Promover los fines de la Fundación
- c) Velar por el buen nombre e intereses de la Fundación.

ARTÍCULO 18.- La Fundación tendrá un Revisor Fiscal, que deberá ser contador público certificado; no podrá ser integrante de ninguno de los órganos de dirección de la Fundación y no deberá tener parentesco alguno con las Fundadoras.

Será nombrado por el Consejo de Fundadores, para períodos de dos años y sus funciones serán las inherentes al cargo, establecidas por el Código de Comercio, entre otras, las siguientes:

- a) Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- b) Revisar las actas, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Fundación.
- c) Informar al Consejo de Fundadores y a la Junta Directiva sobre la gestión administrativa de la Fundación.

- d) Convocar al Consejo de Fundadores de manera extraordinaria cuando la administración contravenga las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
- e) Asistir a las reuniones del Consejo de Fundadores.
- f) Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones.
- g) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- h) Inspeccionar permanentemente los bienes de la fundación y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
- i) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o el Consejo de Fundadores.

CAPITULO III Patrimonio

ARTÍCULO 19.- El patrimonio de la **FUNDACIÓN ACCIÓN INTERNA -AI FUNDACION** está formado por:

- Los aportes iniciales de las Fundadoras.
- Donaciones y futuras herencias o legados que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.
- Por los beneficios que obtenga de sus actividades

PARÁGRAFO: APORTES INICIALES DE LAS FUNDADORAS.

El monto de los aportes iniciales hechos por LAS FUNDADORAS son los siguientes:

CONSTITUYENTES	APORTES
IOHANA BAHAMÓN GÓMEZ	\$ 500.000.00
VICTORIA HERNÁNDEZ SERNA	\$ 500.000.00
TOTAL DE LOS APORTES	\$ 1.000.000.00

De esta manera, el patrimonio inicial de la **FUNDACIÓN ACCIÓN INTERNA - AI FUNDACION** será de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00), los cuales son recibidos por la representante legal y una vez reconocida la personería jurídica, la Fundación adquiere el pleno

dominio sobre tales aportes e ingresarán a la cuenta bancaria que a nombre de la Fundación sea abierta.

ARTÍCULO 20.- Los fondos serán depositados en una cuenta bancaria y solamente podrán destinarse al desarrollo de los objetivos propuestos.

CAPITULO IV De los Miembros

ARTÍCULO 21.- Los integrantes de la Fundación podrán llegar a ser además de las fundadoras, miembros Benefactores. Honorarios y Adherentes, de conformidad con las disposiciones dictadas por el Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 22.- El Consejo de Fundadores tendrá la potestad para la designación de tales miembros, así como también podrá determinar las causales para que los mismos sean excluidos.

CAPÍTULO V Disolución y liquidación

ARTÍCULO 23.- La Fundación solamente se podrá disolver y liquidar por las causas establecidas en el decreto 059 de 1991 de la Alcaldía Mayor de Bogotá o en aquellas normas que la modifiquen remplace o deroguen a saber:

- a) Cuando transcurridos dos (2) años desde el reconocimiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades.
- b) Cuando se cancele la personería jurídica.
- c) Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el artículo 652 del Código Civil.

ARTÍCULO 24.- En caso de liquidación, el Consejo de Fundadores procederá a nombrar el liquidador o liquidadores; mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 25.- Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos mientras no hayan obtenido su inscripción ante la autoridad registral competente.

ARTÍCULO 26.- Terminado el trabajo de liquidación, y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere pasará en calidad de donación a una entidad

de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine el Consejo de Fundadoras.

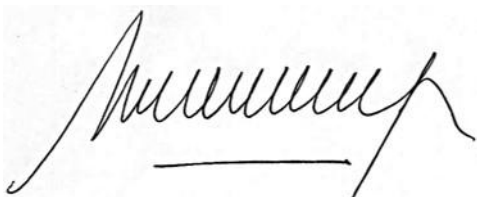
CAPÍTULO VI **Disposiciones varias**

ARTÍCULO 27.- El personal de dirección de la **FUNDACIÓN ACCIÓN INTERNA**, deberán ser personas de reconocida honorabilidad y acreditar suficiente preparación y profesionalismo en las áreas en que desarrollarán su labor, en forma tal que haya certeza sobre su idoneidad para el eficaz cumplimiento de las funciones que le sean encomendadas. El Consejo de Fundadoras velará permanentemente porque esta norma tenga cabal de aplicación.

Los presentes estatutos fueron aprobados por el 100% de los votos del Consejo de Fundadores. Tal como consta en el Acta No 017, del Consejo de Fundadores de fecha 28 de diciembre de 2020 (última reforma), donde se aprobó modificar la denominación de Presidente Ejecutivo, por Directora Ejecutiva.



IOHANA BAHAMON GOMEZ
Presidente



MERCEDES GOMEZ RESTREPO
Secretaria